



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

7 DE JUNIO DE 2024

DEMANDANTE: JAIME ARÉVALO CARRILLO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS.

RADICADO: 110013105037-20240007900

ASUNTO: INADMITE DEMANDA DEVUELVE PARA SUBSANAR

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, se evidencia que aquella no reúne ninguno de los requisitos exigidos en la normatividad procesal laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada para que adecue el escrito de demanda cumpliendo los parámetros previstos por el art. 25 del CPT y de la SS, específicamente para que corrija las siguientes falencias:

La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso. (Art. 26 No. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Advierte el despacho que el documento aportado no es prueba suficiente de la reclamación administrativa, pues, no tiene sello de radicado, ni se aportó copia de mensaje de datos remitido a la entidad pública demandada; no existe prueba de la que se pueda colegir que se agotó en debida forma la vía gubernativa.

Deberá aportar la prueba que dé certeza de la presentación de la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **MANUELA MARÍA DOMINGUEZ FANDIÑO**, identificada con C.C. 1.018.476.878 y portadora de la T.P. 350.184 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a0d1204c06094efe6b693e86728c396a23d286653ebcb83808c205b876935c**

Documento generado en 07/06/2024 07:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

7 DE JUNIO DE 2024

DEMANDANTE: ESPERANZA FORERO RONCANCIO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RADICADO: 110013105037-20240008000

ASUNTO: Auto admite demanda

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ESPERANZA FORERO RONCACIO** contra **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandante **ESPERANZA FORERO RONCACIO** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se

deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f112ac663e42a0636a61893fc7b75f080cd9767f9ea6238368887d798fd74d5**

Documento generado en 07/06/2024 07:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

7 DE JUNIO DE 2024

DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RADICADO: 110013105037-20240006100

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y a **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito

demandatorio y el contenido del presente auto a **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaría notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, según el artículo 612 del C. G. del P., para que, si lo considera pertinente, actúe en el proceso como interviniente conforme a sus facultades legales.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JUAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ VERGARA** identificado con la C.C N° 1.014.210.737 y T.P. 233.571 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

REQUERIR al apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** para que garantice el acceso del link por medio del cual se relacionan las pruebas referidas en la demanda durante todo el tiempo que dure vigente el proceso, de lo contrario deberá incorporar todos los documentos en la plataforma SIUGJ.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6828cc13d7760e7ff5531a80deaf7727304b55247df5159fa4c12b2d46bb00**

Documento generado en 07/06/2024 09:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
XX DE MAYO DE 2024

DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A y LA
EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

RADICADO: 110013105037-20240006700

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **SANTIAGO PABON CAICEDO** identificado con la C.C N° 1.032.488.521 y T.P. 362.315 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del

poder conferido y que obra en el expediente.

REQUERIR al apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** para que garantice el acceso del link por medio del cual se relacionan las pruebas referidas en la demanda durante todo el tiempo que dure vigente el proceso, de lo contrario deberá incorporar todos los documentos en la plataforma SIUGJ.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5655fa6ea7f2cde691e7d9234b3459456224f3a6112b068650147c9ac2e5ad51**

Documento generado en 07/06/2024 09:20:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

7 DE JUNIO DE 2024

DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

RADICADO: 110013105037-20240006900

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito

demandatorio y el contenido del presente auto a **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaría notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, según el artículo 612 del C. G. del P., para que, si lo considera pertinente, actúe en el proceso como interviniente conforme a sus facultades legales.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **INGRID LORENA OCAMPO MELO** identificada con la C.C N° 1.030.682.954 y T.P. 363.853 del C. S de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

REQUERIR a la apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** para que garantice el acceso del link por medio del cual se relacionan las pruebas referidas en la demanda durante la vigencia del proceso, de lo contrario deberá incorporar todos los documentos en la plataforma SIUGJ.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ed28b555f741058f175729548461cdcf8449c39437aa6dcb57239f1d4b5277**

Documento generado en 07/06/2024 09:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
7 DE JUNIO DE 2024

DEMANDANTE: NUBIA CASTAÑEDA SAENZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO: 110013105037-20240007700

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, reunidos los requisitos del artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **NUBIA CASTAÑEDA SAENZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante

entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente se **REQUIERE** a las demandadas para que con la contestación a la demanda aporten los expedientes administrativos de la demandante **NUBIA CASTAÑEDA SAENZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.203.808.

De otra parte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaría notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, según el artículo 612 del C. G. del P., para que, si lo considera pertinente, actúe en el proceso como interviniente conforme a sus facultades legales.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **BUFETE LEGAL S.A.S.**, identificada con NIT. 901.651.176-9, para que ejerza la representación judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SOFÍA RINCÓN TORRES** identificada con C.C. 1.049.646.953 y T.P. 375.278 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por el Representante Legal de la firma **BUFETE LEGAL S.A.S.**

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed3795a5a6a2504313a1e6c48856cd448cef632fbaa4f594ea9ed360ba1619a**

Documento generado en 07/06/2024 07:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>